



NÚMERO 1016-031-2026

CONTRATO DE DONACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONALEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DONANTE", Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL L.C. FERNANDO ALEJANDRO JÁCOME ROJAS, DIRECTOR TÉCNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DONATARIA", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2005), solicitó al Gobierno Federal girara las instrucciones pertinentes para que sus dependencias y entidades entregasen el papel y cartón de desecho a **"LA DONATARIA"**, por lo que, el martes veintiuno (21) de febrero del dos mil seis (2006), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, "El Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a dicha Comisión, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles", en adelante **"EL DECRETO"**.

2.- **"EL DECRETO"**, con base en su Artículo Tercero señala que **"LA DONATARIA"** propondrá los criterios de separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, lo anterior a efecto de lograr el objetivo que persigue.

3.- El treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los criterios que deberán atender las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, La Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, para la separación de papel y cartón, estableciendo que el monto mínimo requerido a recolectar, en cada domicilio en la Ciudad de México y para el interior de la República Mexicana será de 1.5 toneladas; en adelante **"LOS CRITERIOS"**.

4.- El diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 15 de la Ley General de Archivos, estableciendo que los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar únicamente a **"LA DONATARIA"**, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

1.- **"LA DONANTE" DECLARA:**

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve (29) del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto de fecha veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993)

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-031-2026.



2026
año de
Margarita
Maza



publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho (08) de diciembre de ese mismo año, y veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro (04) de agosto de dos mil once (2011).

1.2 Su objetivo general es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios, de conformidad con el artículo 1º de su Decreto de Creación vigente.

1.3 Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

1.4 Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

1.5 El Mtro. Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, está facultado para suscribir el presente contrato de donación según los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14 del Decreto que reforma el que crea a **"EL CONALEP"**, y 10 de su Estatuto Orgánico, mediante nombramiento expedido por la C. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el dieciséis (16) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

1.6 Los bienes objeto del presente contrato están incluidos en el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles 2026, soportado con las Actas Administrativas de las áreas administrativas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica: de fecha trece (13) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección de Formación Académica; veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección de Servicios Educativos; veintiocho (28) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones; treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025), de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico; tres (03) de junio del año dos mil veinticinco (2025), de la Secretaría General; veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección de Servicios Educativos; once (11) de julio del año dos mil veinticinco (2025), de la Secretaría de Servicios Institucionales; siete (07) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección de Personal; veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección de Administración Financiera; primero (01) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas; nueve (09) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), de la Secretaría de Administración; trece (13) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos; veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección de Evaluación Institucional; veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), del Plantel CONALEP Milpa Alta; treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección de Vinculación Social; veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México; dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), del Plantel CONALEP Iztacalco I; dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), de la Dirección General; diecinueve (19) de enero del año dos mil veintiséis (2026), de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones; Documentos que se agregan al presente instrumento como **ANEXO DOS**, dando un total de 5,433 (Cinco mil cuatrocientos treinta y tres) kilogramos de papel de desecho.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-031-2026.



2026
año de
Margarita
Maza



1.7 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.

1.8 Para efectos del presente Contrato señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle 16 de septiembre número 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Código Postal 52148, en el Municipio de Metepec, en el Estado de México.

2.- "LA DONATARIA" DECLARA:

2.1 "LA DONATARIA", fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y abrogado por diverso Decreto, mediante el cual se creó **"LA DONATARIA"** como Organismo Público Descentralizado, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.

2.2 El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **"LA DONATARIA"** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 43,715 de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025), otorgado ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por la Directora General del Organismo, Licenciada Victoria Guillén Álvarez, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

2.3 De conformidad con el nombramiento número 20220108 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, en su carácter de Director Técnico, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

2.4 Para todos los efectos legales del presente Contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones referentes al presente contrato, el ubicado en la calle de Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

3.- "LAS PARTES" DECLARAN:

Que el presente contrato es producto de la buena fe, sin mediar dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-031-2026.



2026
año de
Margarita
Maza



FUNDAMENTO LEGAL

El presente contrato tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 133 y 141 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 15 de la Ley General de Archivos, 2332 del Código Civil Federal y demás relativos aplicables, así como los conducentes de **"EL DECRETO"** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil seis (2006) y la publicación del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) en dicho Diario Oficial de la Federación que se refiere a la reforma al artículo 15 de la Ley General de Archivos por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito únicamente a **"LA DONATARIA"**, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles", **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la suscripción del presente instrumento.

Asimismo, cabe precisar que, para las cuestiones de interpretación administrativa de las Leyes en mención, que fundan y motivan el presente contrato, el Instituto de Administración de Avalúos y Bienes Nacionales (INDAABIN) como órgano desconcentrado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), será la autoridad facultada para tal efecto, de conformidad con el artículo 3º, fracción XXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y es su voluntad suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato tiene por objeto establecer las bases entre **"LAS PARTES"** para la donación pura, simple y a título gratuito del papel y cartón en desuso que estando al servicio de **"LA DONANTE"** ya no resulta de utilidad para la misma, manifestando en este acto **"LA DONATARIA"** su aceptación expresa a la donación de los bienes muebles conforme a lo descrito en el **ANEXO ÚNICO**, para que ésta a su vez los permute por papel nuevo reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo en términos de lo señalado en el Artículo Primero de **"EL DECRETO"**.

SEGUNDA.- Que el monto mínimo requerido a recolectar en cada domicilio en la Ciudad de México, así como también para el interior de la República Mexicana será de 1.5 toneladas, de conformidad con **"LOS CRITERIOS"**, así como lo establecido en el Artículo Tercero de **"EL DECRETO"**, que señala que **"LA DONATARIA"** propondrá dichos **"CRITERIOS"** para la separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, lo anterior a efecto de lograr el objetivo que se persigue.

En su defecto, en caso de no cumplir con el monto mínimo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el numeral 9 de los **"CRITERIOS"**, por lo que, lo comunicará por escrito a **"LA DONATARIA"**, para que elabore el análisis de costo-beneficio con el que podrá determinar si la recolección resulta viable o no.

TERCERA.- **"LA DONATARIA"** se compromete a informar a través de su página de Internet <https://libros.conaliteg.gob.mx/reciclaparaleer/> en el rubro **"RECICLA PARA LEER"**, la cantidad de papel recibido por **"LA DONANTE"**, y equivalencia en papel nuevo reciclado, asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan, para el buen proceso de reciclaje, que el papel en desuso y desecho donado, deberá estar libre de desechos orgánicos que impidan su reciclado, en términos de **"LOS CRITERIOS"** de separación del papel y cartón de desecho que se agrega al presente como **ANEXO ÚNICO**, lo anterior con base en **"LOS CRITERIOS"**.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-031-2026.





CUARTA.- “LA DONANTE” hará entrega de los bienes objeto de la presente donación en la cantidad, forma y horario determinado previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, haciendo constar el hecho en **acta(s) de entrega-recepción, que se agregará (n) al presente contrato como parte integral del mismo**, y que deberá (n) contener el lugar y fecha de expedición; los nombres y cargos de los responsables de entregar y recibir los materiales objeto de donación; el valor y cantidad de lo donado; la inclusión de que se autorizó la donación de dichos bienes, según lo establecido en los artículos 133 y 141 fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Asimismo, **“LA DONANTE”** exime de cualquier responsabilidad a **“LA DONATARIA”** ante cualquier reclamación derivado de la donación objeto del presente contrato ante cualquier instancia o autoridad jurisdiccional.

QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que, tratándose de papel en desuso referente a archivo de concentración, **“LA DONANTE”** informará por escrito a **“LA DONATARIA”**, cuando se encuentre en aptitud legal de donar dichos bienes, para que ésta a su vez programe fecha y hora en que se realizará la recolección correspondiente; circunstancia que comunicará por escrito y con anticipación o por correo electrónico solicitando acuse de recibo por parte de **“LA DONANTE”**.

SEXTA.- El proceso de traslado, destrucción y reciclado del papel será responsabilidad de **“LA DONATARIA”**, a través de la empresa recolectora que designe para dicho fin. Adicionalmente, en la fecha y hora convenida para llevar a cabo la trituration del papel de archivo donado, **“LA DONATARIA”** se obliga a permitir la entrada al acto a los servidores públicos designados por parte de **“LA DONANTE”**, previa solicitud, y quienes en todo momento estarán autorizados para videofilmar o fotografiar dicho acto de trituration en lo que consideren pertinente.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES”, convienen en designar a un servidor público responsable por Institución, el cual fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la donación del presente contrato, en las fechas y forma convenida. En el caso de **“LA DONANTE”**, será el Mtro. Francisco Arturo Nieto Méndez, Secretario de Administración, con número telefónico 722 2710800 ext. 2400 y correo electrónico: arturo.nieto@conalep.edu.mx, en su carácter de Coordinador de Archivos y por **“LA DONATARIA”**, será el L.C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, Director Técnico, con número telefónico 55 5321-0300, extensión 8390 y correo electrónico: fernando_jacome@conaliteg.gob.mx

OCTAVA.- “LAS PARTES” mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente Contrato, por lo que no se establecen nuevas relaciones o compromisos de este orden ni del patrón sustituto. A su vez, **“LAS PARTES”** acuerdan que no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, si el mismo es motivado por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- El presente Contrato entrará en vigor a partir de la primera donación y se mantendrá vigente hasta que se abroge el Decreto Presidencial o hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él, al cabo del cual, su contenido será revisado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**. No obstante, lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre **“LAS PARTES”** y siempre que dichas modificaciones no impliquen cambio en el objeto del mismo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-031-2026.



2026
año de
Margarita Maza



DÉCIMA. - "LAS PARTES" acuerdan que lo que se derive respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo, no obstante, en caso de existir controversia **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026.

POR "LA DONANTE"

MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL

POR "LA DONATARIA"

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA
APODERADO LEGAL


L.C. FERNANDO ALEJANDRO JÁCOME ROJAS
DIRECTOR TÉCNICO

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-031-2026.



2026
año de
Margarita
Maza



ANEXO UNO

CRITERIOS DE SEPARACIÓN DEL PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO, QUE PODRÁ CONTENER LOS SIGUIENTES MATERIALES EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS

Materiales susceptibles de reciclaje			
1.-De fotocopiado	5.-Manila	9.-Periódicos	13.-Cartulina
2.-Con impresión láser	6.-Cuadernos	10.-Revistas	14.-Trípticos
3.-Con inyección de tinta	7.-Sobres de papel /sin ventana	11.-Cartón	15.-Folletos
4.-Térmico (fax)	8.-Libros	12.-Cartoncillo	16.-Archivo Muerto
			17.-Pósters

Materiales no susceptibles de reciclaje Se aceptarán hasta un límite máximo de 0.5% dentro del total de la donación	
1.- Papel pintado con tinta metálica. Contaminantes no fibrosos (plástico, tela, hule, alambre, hule espuma, etc.).	6.- Papeles autocopiante.
2.- Envoltura de plástico.	7.- Papeles que contienen tinta para ocultar los premios de la lotería instantánea
3.- Papel plastificado (tapiz, encerados y productos similares.	8.- Papeles no blanqueables (papeles teñidos en colores dorados, plateados y colores metálicos).
4.- Pastas de libros.	9.- Materiales con gomas.
5.- Papel resistente a la humedad (planos, fotografías).	10.- Metal.
	11.- Aluminio.

Materiales prohibidos que por ninguna excepción deberán incluirse en el papel y cartón a donar	
1.- Espirales de los cuadernos (wire-o)	7.- Material de laboratorio, quirúrgico y médico usado y sin usar.
2.- Vidrio	8.- Papel higiénico.
3.- Metal	9.- Pañuelos desechables o papel de cocina (tissue).
4.- Aluminio.	10.-Papel con desechos orgánicos.
5.- Productos derivados del PET	
6.- Sustancias tóxicas.	

0

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-031-2026.



2026
año de
Margarita Maza

[Handwritten signature]



ANEXO DOS

- ACUERDO SO/I-26/07,R., DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2026, LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL CONALEP, APRUEBA LA DONACIÓN DE 5,433 KILOGRAMOS DE PAPEL DE DESECHO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO CONALITEG.
- ACTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LAS CUALES SE LLEVARON A CABO BAJAS INTERNAS DE PAPEL DE DESECHO.
- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 1 DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES, DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2026, EN QUE SE EMITE EL ACUERDO 01/SO-01/26, A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBAN LOS ACUERDOS PRESENTADOS EN EL PUNTO 2, DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO EL SEGUNDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE 5,433 KG. DE PAPEL DE DESECHO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS (CONALITEG).



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-031-2026.



